



# Resolución Viceministerial

Nº 001 -2021-MIDAGRI-DVPSDA

Lima,

30 DIC 2021

## VISTO:

El Informe N° 025-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-JNRM de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito ingresado con fecha 03 de setiembre de 2021, el señor Santiago Rojas Luna, en adelante el administrado, formula queja por defecto de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y señala que” (...) SE ORDENE CON CARÁCTER DE MUY URGENTE Y EN FORMA INMEDIATA SUSPENSIÓN SEPARACIÓN EN EL ACTO DE SEGUIR CONOCIENDO DICHO PROCESO ADMINISTRATIVO DEL EXPEDIENTE N° 1329-2013, A LA DIRECTORA GENERAL HELEN ELIUTH FIGUEROA VILLARREAL Y ABOGADA CARMEN ROSA ROMERO GALLEGOS, ASESORA EN GESTIÓN NORMATIVA DIGESPACR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO, POR INCONDUCTA FUNCIONAL (NO ORIENTAR CORRECTAMENTE EL PROCESO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE QUEJA Y EJECUCION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO CON ABUSO DE AUTORIDAD) NO CUMPLIR ACTIVIDAD FUNCIONAL LABORAL CORRECTAMENTE CON LO ESTABLECIDO ART. 169 INC.3 DE LA LEY 27444 (...);”;

Que, al respecto, mediante Informe N° 025-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-JNRM de la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR, con relación a la formulación de la queja señala lo siguiente:

- i) El artículo 191 de nuestra Constitución Política del Perú prescribe que los Gobiernos Regionales cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, empero seguidamente igualmente establece, a tenor de su artículo 192, que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;
- ii) El proceso de descentralización de las funciones del gobierno central a los gobiernos regionales dispuesta por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Nacional transfirió a los gobiernos regionales la función señalada en el literal n) del artículo 51



de la referida que señala : “Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.”;

- iii) El trámite administrativo del Expediente N° 1329-2013-DIREFOR, relacionado con el presente recurso de queja, está referido con el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, promovido por el ciudadano Santiago Rojas Luna, el mismo que es de competencia del Gobierno Regional de Lima, a través de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural – DIREFOR;
- iv) El artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI a través de la DIGESPACR, promueve el saneamiento físico legal y la formalización de la propiedad agraria, comprendiendo, entre otros, predios rústicos, tierras eriazas, así como los procesos derivados de la actividad catastral en concordancia con la normatividad vigente, por lo que esta Dirección General no tiene competencia ni facultad para ejecutar y/o resolver recurso alguno en los procedimientos administrativos derivados de la función n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, transferida a los Gobiernos Regionales, como es el caso del Expediente N° 1329-2013-DIREFOR;

Que, asimismo, con Oficio N° 1505-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR/DG, la DIGESPACR remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima, copia del citado Informe N° 025-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-JNRM, a fin de que tome conocimiento y desarrolle las acciones pertinentes en el marco de la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a su vez con Carta N° 142-2021-MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR/DG, la DIGESPACR remite para conocimiento al administrado, el Oficio N° 1505-2021-MIDAGRI-DVPSD/DIGESPACR al que adjunta el Informe N° 025-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DIGESPACR-JNRM;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la





## Resolución Viceministerial

LPAG, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, en ese sentido, la queja procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario dentro de un procedimiento administrativo en trámite que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, por lo cual el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento;

Que, en el presente caso, el administrado señala que se estaría produciendo defecto, paralización e infracción de plazos en la tramitación del Expediente N° 1329-2013-DIREFOR, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, regulado por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, tramitado ante la DIREFOR del Gobierno Regional de Lima;

Que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI a través de la DIGESPACR no tiene competencia para ejecutar o resolver sobre dicha materia, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA se declaró concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por lo que la queja materia de informe es improcedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural - DIGESPACR, depende del Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, por lo que en aplicación del numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la LPAG, corresponde a este Despacho resolver la presente queja;

Que, mediante Informe N° 1926-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que la queja por defectos de tramitación formulada por el señor Santiago Rojas Luna, de conformidad a los fundamentos expuestos, deviene en improcedente;

Con la visación de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente la queja por defectos de tramitación interpuesta por el señor Santiago Rojas Luna, mediante escrito de fecha 03 de setiembre de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Viceministerial.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Viceministerial, al señor Santiago Rojas Luna y a la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural (DIGESPACR), para los fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese**



  
.....  
**Ing. JUAN RODO ALTAMIRANO QUISPE**  
CIP. 61707  
Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO